

Fwd: CONTESTACION DEMANDA CURADORA 076201902305

Gina Lopez Vera <ginavera.96@gmail.com>

Jue 23/06/2022 8:13 AM

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 KB)

contestacion demanda ejecutiva curadora.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Gina Lopez Vera** <ginavera.96@gmail.com>

Date: jue., 12 de may. de 2022, 8:30 a. m.

Subject: CONTESTACION DEMANDA CURADORA 076201902305

To: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado No	076201902305
Demandante	ESPERANZA CALDERON SOLER
Demandados	ANGELICA PEREZ MORALES Y LUZ MARINA MORALES

Asunto: Contestación demanda

GINA LOPEZ VERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, en mi condición de curadora de la parte demandada la señora **LUZ MARINA MORALES**, me permito radicar contestación de emanda.

112

Señores

Juez Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. transitoriamente (antes Juzgado 76 Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado No	076201902305
Demandante	ESPERANZA CALDERON SOLER
Demandados	ANGELICA PEREZ MORALES Y LUZ MARINA MORALES

Asunto: Contestación demanda

GINA LOPEZ VERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, en mi condición de curadora de la parte demandada la señora **LUZ MARINA MORALES**, con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, contado a partir desde el momento en que se me envió al correo electrónico el traslado de la demanda, subsanación, auto que libro mandamiento, auto designación curadora y reforma a la demanda, me permito contestar la demanda, en calidad de curadora ad litem en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. No me consta, deberá probarse en legal forma, lo enunciado por el extremo demandante, cuyas características particulares no puedo aceptar o negar ni menos aun controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que me permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento; sin embargo le corresponderá al señor juez director del proceso establecer si el mismo reúne los requisitos generales para su existencia y/o validez.

2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no me es posible negar o

aceptar dado que desconozco los hechos que contextualizan las condiciones bajo las cuales la demandada se comprometió a realizar.

3. No me consta, deberá probarse en legal forma, lo enunciado por el extremo demandante, cuyas características particulares no puedo aceptar o negar ni menos aun controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que me permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento; sin embargo le corresponderá al señor juez director del proceso establecer si el mismo reúne los requisitos generales para su existencia y/o validez.

4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no me es posible negar o aceptar dado que desconozco los hechos que contextualizan las condiciones bajo las cuales la demandada se comprometió a realizar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso de la referencia por cuanto no cuento con los elementos probatorios para desvirtuar o corroborar lo dicho por la demandante.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé es estrados judiciales.

DOCUMENTALES: Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia.

113

NOTIFICACIONES

Curadora parte demandada: recibire notificaciones en la secretaria del despacho, o en la Calle 41 a Sur No. 1b-58 este, en Bogotá. email : ginavera.96@gmail.com Cel 310-731-1361

Atentamente,

GINA LOPEZ VERA
C.C. 1.088.337.930 de Pereira
T.P. 335.317 del C.S. de la J
ginavera.96@gmail.com

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02305

Tiénese como notificada en forma personal a través de curador *ad litem* a la demandada Luz Marina Morales del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien presentó un escrito del que se advierte propone excepciones.

Ahora bien, integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone que de las excepciones de mérito formuladas por las ejecutadas Luz Marina Morales y Angélica Pérez Morales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., se corra traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones (folios 28 a 32 y 112 a 113).

Vencido el término concedido en el párrafo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.